



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS
CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y
SOLUCIONES (SDQS)

FORMATO: AVISO

Código: F-DS-TP-005

Versión: 0

Fecha: 23-07-2014

Página: 1 de 2

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al-a señor-a **ANDRÉS LEONARDO PARRA VÉLEZ**, a pesar de haberle enviado citación para notificación personal a la dirección registrada en su historia laboral.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _____
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

Porque la dirección es incorrecta _____

La dirección no existe _____

El destinatario desconocido _____

No hay quien reciba la comunicación. _____

Cambio de domicilio _____ _____

Otro, _____

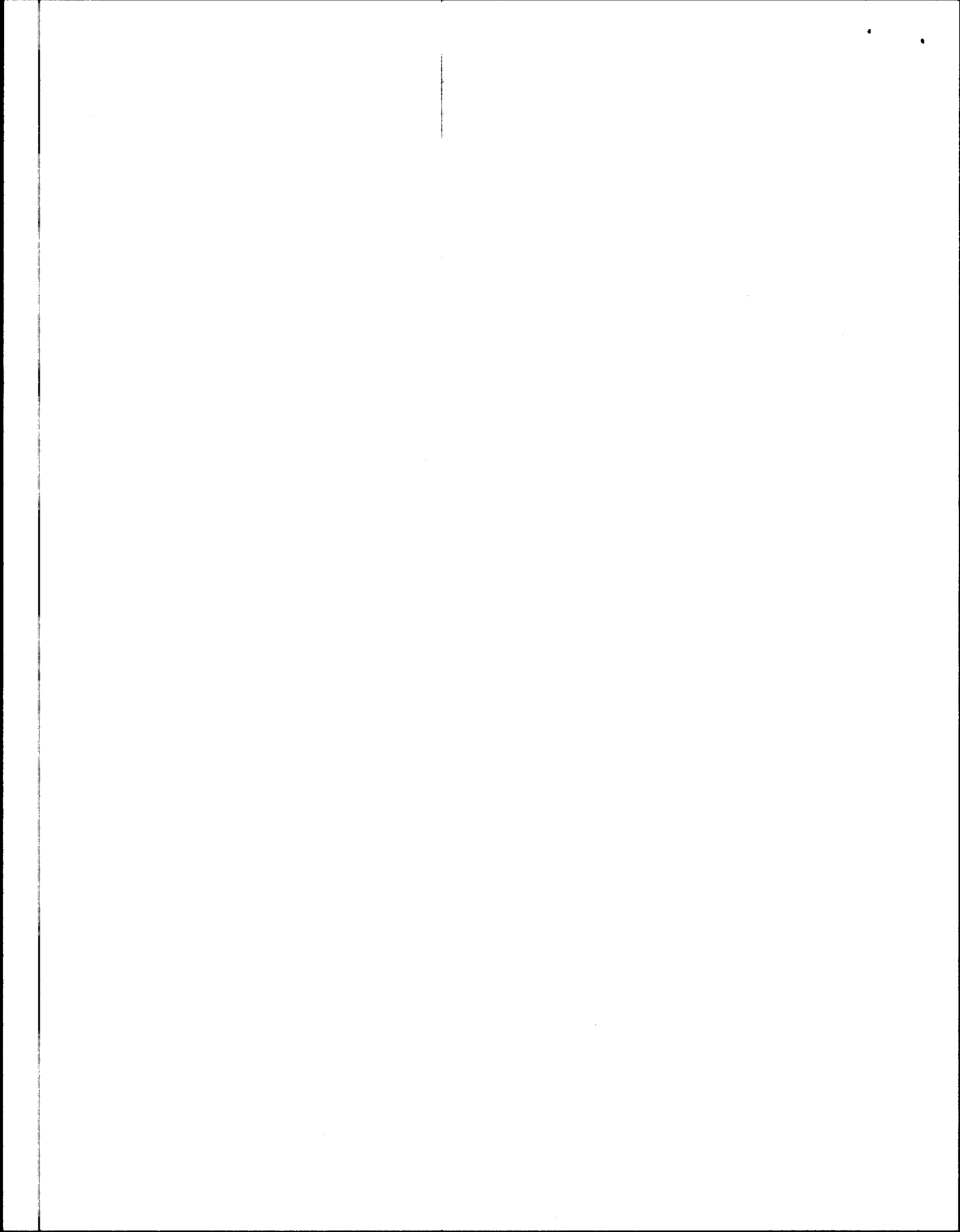
Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la Resolución 2009 de 15 de Diciembre de 2015. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. La misma se entenderá notificada al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 4 de enero de 2016 a las 4:00 pm


DEISSY ROCÍO VÁSQUEZ TORRES

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS
CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y
SOLUCIONES (SDQS)

FORMATO: AVISO

Código: F-DS-TP-005

Versión: 0

Fecha: 23-07-2014

Página: 2 de 2

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

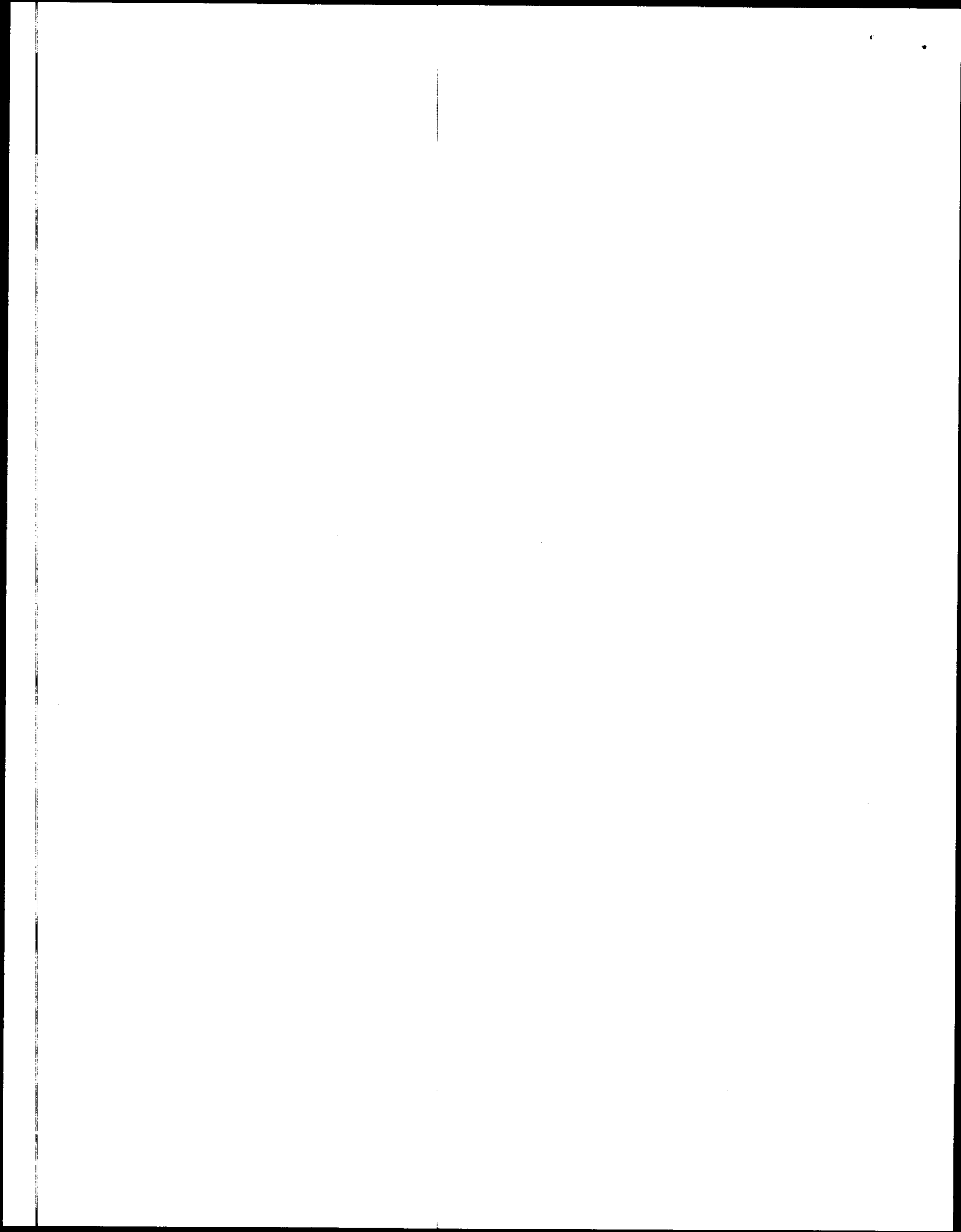
Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy 11 de enero de 2016 a las 5:00 pm

DEISSY ROCÍO VÁSQUEZ TORRES

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Proyectó: **Ana María Cortés Herrán**

	ELABORO	REVISO	APROBO
Nombre	Aidee Morales Guerrero	Claudia Jasbleidi Mojica	Carlos Vladimir Cobo Ramirez (E)
Cargo	Profesional	Coordinadora Siac	Subsecretario Líder Del Proceso De Direccionamiento De Los Servicios Sociales





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2 0 0 9 - -]

RESOLUCIÓN No.

DE

2015

F-RES-003B

15 DIC. 2015

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

En uso de sus facultades legales y entre ellas las conferidas por el Decreto 1950 de 1973, la Ley 909 de 2004 y el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.069.720.234, se encuentra vinculado a la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social mediante nombramiento provisional, según Resolución N° 406 de 30 de marzo de 2015 y posesionado a partir del 01 de abril de 2015.

Que el día 19 de Octubre de 2015, el señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, se presentó en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para manifestar los hechos ocurridos en la Comisaria Trece de Familia (Teusaquillo), con su jefe inmediato, la Dra. Sixta Adela Guzmán Torres, frente al presunto acoso laboral infligido probablemente por parte de ella hacia él, tal como consta en acta de la precitada fecha.

Que ante los hechos referidos verbalmente por el servidor, desde la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano se le sugirió como primera medida, adelantar su reubicación laboral hacia la Subdirección Local de Santafé - Candelaria, ubicación en la cual el manifestó estar de acuerdo, como medida preventiva frente a las presuntas conductas de acoso, de lo cual se dejó constancia de acta de la precitada fecha.

Que igualmente ante su deseo evidente y motivado de no continuar laborando en la Comisaria de Teusaquillo, se le sugirió tomar una licencia no remunerada de tres (3) días, comprendidos entre el 19 y el 21 de Octubre de 2015, mientras se expedía el correspondiente acto administrativo que ordenaba su reubicación laboral, la cual fue concedida mediante Resolución 1563 de 19 de Octubre de 2015.

Que de acuerdo con las necesidades de servicio reportadas por la Subdirección Local de Santafé - Candelaria, mediante Resolución 1597 de 21 de Octubre de 2015, se ordenó la distribución de su empleo hacia la Subdirección Local de Santafé - Candelaria, de conformidad con lo acordado en acta de 19 de Octubre de 2015.

Que mediante comunicación INT - 63722 de 21 de Octubre de 2015, se comunicó el precitado acto administrativo al señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, con copia a la Subdirección para la Familia y a la Subdirección Local de Santa fé - Candelaria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 2 de 8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2015 15 DIC. 2015
2 0 0 9 -7

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

Que el día 22 de Octubre de 2015, día en el que el servidor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ debía reincorporarse a sus labores, luego de vencer el término de su licencia no remunerada, presentó renuncia mediante radicado ENT - 50360 de 22 de Octubre de 2015, a partir de ese día.

En observancia de lo anterior, mediante comunicación SAL - 84422 de 23 de Octubre de 2015, se comunicó al servidor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ la “No aceptación de renuncia”, en razón a que la Ley 1010 de 2006 señala: “ARTÍCULO 11. GARANTÍAS CONTRA ACTITUDES RETALIATORIAS. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:

1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya iniciado los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley convalida de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos y hechos en conocimiento.”

Que en igual sentido, los artículos 111 y 112 del Decreto 1950 de 1973, en relación con la renuncia, disponen que esta debe constituirse en una manifestación “por escrito, en forma espontánea e inequívoca” y de igual manera señala: “Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste, deberá aceptarla”.

Que a su turno en el artículo 113 señala: “Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno” y por último el artículo 114, ordena que: “La competencia para aceptar renunciaciones corresponde a la autoridad nominadora”.

Que en aplicación de la normatividad señalada anteriormente, la entidad determinó como ya se señaló, que la renuncia presentada por el servidor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, fue motivada por los hechos de presunto acoso laboral de los que adujo ser víctima, por tal razón se colige que su renuncia no correspondía a un acto espontáneo, sino que por el contrario obedece al presunto acoso laboral.

Que de acuerdo con el contenido de la misma, así como lo manifestado tanto en el acta de 19 de Octubre de 2015, se denota que ésta fue motivada por los hechos de presunto acoso laboral infligidos probablemente por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIONES SOCIALES

Página 3 de 8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2015 15 DIC. 2015
2009 - 3

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

parte de la Dra. Sixta Adela Guzmán Torres en su contra, de allí que se dio aplicación a lo normado en la Ley 1010 de 2006, en su artículo 11, traslado al comité de convivencia laboral de la entidad, quien lo convocó a citación para el 17 de Noviembre de 2015, a la cual el servidor no asistió.

Que mediante comunicación INT - 66933 de 05 de noviembre de 2015, la Subdirección Local de Santafé -- Candelaria, informó a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, “*La subdirección Local de Santa fé Candelaria, recibió el 22 de Octubre de 2015, la comunicación INT - 63722 donde se anuncia la reubicación del funcionario ANDRÉS LEONARDO PARRA VÉLEZ, Auxiliar de Servicios Generales 470 Grado 06.*”

Nos hemos comunicado a su ubicación anterior, la comisaría de familia de Teusaquillo, nos informan que no está laborando en ésta dependencia. A la fecha el funcionario no se ha presentado a ésta Subdirección”

Que en relación con la declaratoria por abandono de cargo es preciso acotar que el Decreto Reglamentario 1950 de 1973, establece en su artículo 126, como causales que constituyen abandono de cargo, las siguientes:

Artículo 126º.- *El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*

Que en virtud de la información suministrada por la Subdirección Local de Santafé -- Candelaria, se dio inicio a trámite administrativo por abandono de cargo al servidor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ mediante radicado SAL - 87462 de 4 de Noviembre de 2015, a través del cual se solicitó al servidor para que en un plazo de tres (03) días siguientes a partir de la fecha de su comunicación, allegara a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano los soportes, documentos y/o informes que justificaran su inasistencia a laborar desde el 21 de Octubre de 2015, la cual fue notificada a su domicilio y a su correo electrónico.

Que el 9 de Noviembre de 2015, el señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, informa mediante correo electrónico: “*En mis tres días de licencia no remunerada, radique mi carta de renuncia en la oficina de radicación de la secretaria de integración social.*”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 4 de 8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2015 15 DIC. 2015
2 0 0 9 - 9

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

MUCHAS GRACIAS!! NO DEBO PASAR ABSOLUTAMENTE NINGUNA JUSTIFICACION, YA QUE ANTES DE RECIBIR MI REUBICACION RADIQUE MI RENUNCIA (sic)”

Que la norma señala que la presentación de la renuncia no es per se una aceptación de la misma por parte de la entidad, pues tal como refiere el artículo 13 del Decreto 1950 de 1973, la entidad cuenta con un término de 30 días para aceptar o no la misma, por tal razón mediante correo electrónico de 10 de Noviembre de 2015 se da alcance a la comunicación SAI - 84442 de 23 de octubre de 2015, sobre la no aceptación de la misma.

En dicho correo se precisa el procedimiento que debe surtir la entidad frente a los hechos ocurridos y se señala entre otros aspectos : *“como quiera que su vinculación laboral no ha cesado, pues a la fecha no se ha aceptado su renuncia, usted está en el deber de continuar desempeñando sus funciones en la ubicación laboral (Subdirección Santafé- Candelaria) sin perjuicio del proceso administrativo iniciado por abandono de cargo desde el día 22 de Octubre a la fecha, el cual se configura cuando según los artículos 2 y 3 del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973:*

(...)

Deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional”

Que de igual manera se le informa que *“si una vez informado de las actuaciones adelantadas por parte de la entidad en garantía de sus derechos laborales y actuando conforme la normatividad vigente, usted insiste en presentar su renuncia, ésta se entenderá como una manifestación libre y voluntaria , toda vez que ante las presuntas conductas de acoso que motivaron inicialmente su renuncia, la entidad procedió a su reubicación laboral como medida preventiva y a poner conocimiento de de la instancia competente para su tratamiento”.*

Que mediante radicado ENT -543921 de 17 de Noviembre de 2015, el señor ANDRES LEONARDO PARRA VILEZ, presenta renuncia irrevocable y voluntaria nuevamente al cargo como Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 06, a partir del 22 de Octubre de 2015.

Al respecto la Jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido: *“Renuncia. No puede tener efectos retroactivos. Así como la ley (D. 2400:68, art. 27) prohíbe las renunciaciones en blanco o sin fecha cierta o mediante cualquier otra circunstancia que coloque con anticipación en manos del nominador la suerte del empleado, así mismo debe entenderse que la aceptación de la renuncia opera hacia el futuro. Debe ser de esa manera, porque el competente para resolver acerca de ella está facultado para formular, cuando no es irrevocable, un juicio de valor respecto de los motivos aducidos. Y tomarse hasta treinta días en todos los casos, para definir la situación. De no ser así resultaría ilógico lo previsto en el artículo 113 del Decreto 1950*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 5 de 8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2015 15 DIC. 2015
12 0 0 9 -7

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

de 1973. (...)Peor aún ocurriría de aceptar renunciaciones con efecto hacia el pasado, por cuanto ello crearía factores de inestabilidad e inseguridad para la comunidad en cuanto al titular de la función. De allí que quien pretende cargo de elección popular, siendo empleado público, habrá de renunciar para no inhabilitarse con la suficiente antelación, teniendo en cuenta el término que la ley concede al nominador para resolver respecto a esa forma de desvinculación”. (C.E., Sent. mayo 20/93, Exp. 0924, M.P. Armando Gutiérrez Velásquez)” .subrayado fuera de texto.

Que a su vez el Artículo 127 del Decreto 1950 de 1973, dispone que una vez comprobadas las causales del artículo precedente la entidad nominadora quedará facultada para declarar la vacancia del empleo, previo a los procedimientos legales. Así mismo el artículo 128 del mismo decreto prevé que “*Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda*”, lo que significa que si la acción disciplinaria a la luz de dicho decreto, sólo procede cuando se haya causado algún perjuicio al servicio.

Que es preciso continuar con el procedimiento administrativo por abandono de cargo en tanto está demostrado que el servidor no se ha presentado a su lugar de trabajo desde el 22 de octubre de 2015 a la fecha.

Que por su parte la Ley 734 de 2002 en su artículo 48, numeral 55, configura el abandono de cargo de forma injustificada como falta disciplinaria calificada como gravísima.

Que en virtud de lo anterior ha de tenerse presente que a pesar de que la vacancia y la resolución disciplinaria resultante tienen origen en un mismo hecho su naturaleza y efectos son distintos, ya que la primera de ellas, es de carácter administrativo, proferida por la autoridad nominadora sobre una situación administrativa presentada, su naturaleza y efectos distintos, mientras que la segunda es la decisión emitida por quien tiene la competencia para ejercer el poder disciplinario; y no obstante que esta última depende de la primera, las dos no se contraponen.

Al respecto la Sala Plena de la Corte Constitucional se ha pronunciado en Sentencia C-1189 de 22 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, manifestando que:

“La Corte declaró la exequibilidad de la disposición acusada, bajo la consideración de que es perfectamente viable y no contraviene la prohibición constitucional del doble enjuiciamiento que dentro del ordenamiento jurídico colombiano coexistan consecuencias negativas tanto en el régimen disciplinario como en el de carrera administrativa para aquel servidor público que abandone injustificadamente su empleo. A esta conclusión llegó el Tribunal con base en las diferencias existentes entre estos dos regímenes jurídicos. La sentencia señala varias diferencias importantes, pues el régimen de carrera está fundado en el mérito y se centra en asegurar ante todo la eficacia y continuidad de la actividad estatal, mientras que los procesos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 6 de 8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2015 15 DIC. 2015
2 0 0 9 - -]

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

disciplinarios protegen preferentemente la moralidad de la administración, y por ello se centran en verificar el cumplimiento de los deberes propios del cargo por los respectivos funcionarios. Por ello, nadie Corte lo ha denunciado en múltiples oportunidades, mientras que el régimen de carrera no tiene una vocación de sanción sino de selección de los mejores servidores, y evaluación y control de su desempeño.”

Que en tal sentido, si se tiene el comprobado el abandono de cargo sin justa causa, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de la acción disciplinaria correspondiente.

Que la Ley 909 de 2004 señala en su artículo 41 literal i) la causal de retiro: “Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”, literal declarado condicionalmente executable por la Corte Constitucional mediante la precitada sentencia, así:

“En el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio”

Que el Artículo 127 del Decreto 1950 de 1973, determina que una vez se configure el abandono de cargo el nominador, podrá declarar la vacancia del cargo previo cumplimiento de los procedimientos legales, respecto de lo cual el Consejo de Estado, ha señalado lo siguiente:

“La declaratoria de vacancia por abandono de cargo no requiere procedimiento previo (...) como quiera que la declaratoria de vacancia por causal anotada no requiere el agotamiento del proceso disciplinario, es preciso señalar que tampoco se ha indicado procedimiento especial alguno. Por consiguiente, a la administración sólo le basta verificar el hecho que configura el abandono y la ausencia para proceder a declarar la vacancia”

Que, además, según sentencia del 19 de enero de 2006 proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del expediente 3403-04: “El abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública, que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIONES SOCIALES

Página 7 de 8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2015 15 DIC. 2015
2 0 0 9 - -]

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

Que la oficina jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante comunicación INT -- 79272 de 11 de Diciembre de 2015, emitió concepto jurídico frente a la situación anteriormente planteada y concluye: “Como quiera que la renuncia presentada por ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, no puede producir efectos jurídicos, y dado que el servidor público a partir del día 22 de Octubre deja de comparecer sin que medie justificación alguna, tanto a la Comisaría de Familia Trece de Familia como a la Subdirección Local de Santafé Candelaria, según da cuenta la reubicación laboral efectuada mediante Resolución 1597 de Octubre 21 de 2015 y que la administración dio a conocer en su oportunidad, esto es un día después de radicada la renuncia, la imposibilidad de aceptar la renuncia motivada en los presuntos hechos de acoso laboral, era de conocimiento del servidor público que aún no se había configurado su desvinculación laboral y que debería reasumir sus responsabilidades laborales, máxime cuando el acuerdo suscrito entre él y el equipo de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del talento Humano el día 19 de Octubre/15, evidenciaba su voluntad de continuar vinculado y activo en el servicio.

Por lo anteriormente expuesto, en consideración a la normatividad vigente, los postulados de carácter jurisprudencial y conforme los hechos que dan cuenta y motivan el proyecto de acto administrativo por medio del cual se declara la vacancia del empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 06 de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social, se encuentra procedente y viable jurídicamente la expedición del mismo, atendiendo los fines establecidos en el Decreto 1950 de 1973, es decir dentro de la administración de personal, en garantía de la buena marcha y prestación del servicio y la necesidad de provisión de la vacante”.

Que en el marco del procedimiento administrativo adelantado por la entidad y en observancia del numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, los artículos 1º y 2º del Decreto 1647 de 1967, la jurisprudencia emanada del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 22 de agosto de 2002, reiterada en la sentencia 0549 del 11 de marzo de 2010, mediante Resolución 1868 de 30 de Noviembre de 2015, se suspendió el pago de salarios al señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ y se ordenó la devolución de los salarios causados, por la no prestación del servicio, comunicada mediante radicado SAL -- 98924 de 10 de Diciembre de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Distrital de Integración Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a partir del 22 de Octubre de 2015, la vacancia del cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 06 de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel. (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Página 8 de 8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. DE 2015 **15 DIC. 2015**
2 0 0 9 - 3

“Por medio de la cual se declara una vacancia por abandono de cargo”

Social, por abandono de cargo, al señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.720.234, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el retiro del servicio al señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.720.234, como consecuencia de la declaratoria de vacancia del empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 06, la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la liquidación de prestaciones sociales al señor ANDRES LEONARDO PARRA VÉLEZ, se tendrá en cuenta la fecha a partir de la cual se declara la vacancia por abandono de cargo.


ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano- Historias Laborales y Nómina y Liquidaciones y la Comisión Nacional del Servicio Civil—CNSC, para lo de su competencia.

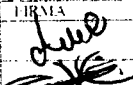

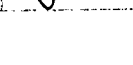
ARTÍCULO QUINTO Dar traslado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. **15 DIC. 2015**


JORGE ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario Distrital de Integración Social

ACTIVIDAD	NOMBRE	FIRMA
Elaborada por	Ana María Cortés Herrán Contadora	
Revisado por	Diana Marcela Olaya Celis Abogada SGOIH	
Aprobado por	Doissy Rocío Vásquez Torres Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano	

Cra 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel. (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA